

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN **DE LA FUNDACIÓN CENTRO PARA LA MEMORIA DE** **LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

Requisitos legales

Son de aplicación los preceptos del Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, así como las normas contenidas en las presentes Instrucciones Internas

Los contratos no sujetos a regulación armonizada tendrán carácter privado y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes Instrucciones y en su defecto por la Ley de contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el Derecho Privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I.

Respecto del orden jurisdiccional competente se aplicará el *artículo 21 del TRLCSP*.

1. “*El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación*”

armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros que pretendan concertar entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el *artículo 41 de esta Ley*.

2. El *orden jurisdiccional civil* será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

3. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de los preceptos contenidos en la sección 4.^a del Capítulo II del Título II del Libro IV de esta Ley será competencia del orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Elementos objetivos (publicidad)

- *Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros:* en el Perfil del Contratante se incluirá a comienzos de cada ejercicio económico un breve detalle de las contrataciones programadas por el Órgano de Contratación de la Fundación, en base al

Programa de Actividades Anual aprobado por su Patronato, que se entenderá como un anuncio previo de dicha actividad contractual; serán insertados con posterioridad anuncios previos referidos a aquella actividad contractual cuya necesidad de ejecución surja en cualquier momento posterior del ejercicio. En el momento preciso en que se vaya a tramitar un contrato concreto, se insertará en el Perfil de Contratante un anuncio de licitación del mismo, que se limitará a identificar a la entidad contratante, delimitar el objeto y cuantía del contrato, indicar el momento en que tendrá lugar la licitación y especificar una dirección de contacto con el contratante.

- *Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe entre 18.000 y 50.000 euros:* Si bien el procedimiento no exige que perceptivamente se incluya el anuncio del procedimiento de contratación en el perfil del contratante, si se trata de servicios y suministros, la publicidad para los contratos superiores a los 18.000 euros es obligatoria.

- *Instrucciones para instrumentar la publicidad:*

En el perfil del contratante del órgano de contratación, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Elementos formales. Determinación del procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación:

Artículo 191. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los *contratos cuyo importe supere los 50.000 euros* en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”

No obstante, en el caso de *contratos de servicios y/o suministros no armonizados cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros*, el Órgano de Contratación de la Fundación adjudicará directamente el contrato a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional suficiente, sin observar otros requisitos que la expedición del certificado de aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura.

En el caso de *contratos de servicios y/o suministros no sujetos a regulación armonizada cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros*, el procedimiento de adjudicación será el denominado Simplificado, y en los de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 206.000 euros, el procedimiento será el denominado Ordinario.

Principios y contenidos comunes a ambos procedimientos. Preparación y adjudicación de los contratos

Principios

- Publicidad y concurrencia

En la página web de la FCMVT se incluirá un apartado denominado *Perfil de Contratante* que asegura la transparencia y el acceso público a la información, este perfil debe poseer el contenido mínimo que *exige el artículo 53 del TRLCSP*, esto es la información relativa a los anuncios previos en relación con los contratos de obras y servicios que tengan proyectados adjudicar en los doce meses siguientes, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general.

En dicho Perfil se indicará de forma genérica la actividad contractual de la Fundación en cada ejercicio económico (anuncio previo), indicando una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional. Esta actividad contractual a insertar será la que se prevea conforme al Programa de Actividades Anual aprobado, completándose el listado genérico o anuncio previo con un anuncio de licitación según la necesidad concreta de contratar un determinado servicio o suministro, en cuyo caso, se detallarán brevemente aspectos como la entidad contratante y su unidad de trámite, el objeto y cuantía del contrato, el plazo, lugar/forma de presentación de solicitudes de participación y su contenido, el plazo de ejecución del contrato y el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas –éste será exigible únicamente en los contratos cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros-. Habrá un único

pliego que abundará en la información relativa a cada contrato necesaria para los interesados: objeto, plazo, presupuesto o cuantía de la licitación, contenido de las solicitudes de participación, recepción y valoración de las mismas, criterios de adjudicación, adjudicación y formalización del contrato, indicación del carácter privado de los contratos y de la competencia de la jurisdicción civil para conocer de los mismos y condiciones para la ejecución del servicio o suministro –aspectos técnicos o profesionales del contratista-.

Para los *contratos menores de 50.000*, aunque no exige el procedimiento la inclusión de un pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, si será necesario que se incluyan en el anuncio de licitación los criterios de selección y valoración de las ofertas, así como los criterios de adjudicación y formalización de los contratos sometidos a procedimiento simplificado.

- *Igualdad y no discriminación*

El objeto del contrato determinado en el Perfil de Contratante y detallado, en su caso, en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, debe permitir la igualdad de acceso para todos los contratistas, no siendo posible imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta entre los mismos (por ejemplo, de carácter territorial). Asimismo, la entidad contratante no podrá facilitar información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

- *Transparencia*

Todos los participantes en la adjudicación del contrato deben conocer las normas aplicables al mismo y tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Se deben fijar previamente los criterios de valoración de las solicitudes de participación, no pudiendo tenerse en cuenta como tales las características o experiencia de la empresa o de los medios empleados para la ejecución del servicio o suministro objeto del contrato. También se determinará previamente

en cada caso el Órgano de Contratación (competente para la preparación y adjudicación del contrato) sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos,

La adjudicación del contrato será necesariamente a favor de la solicitud de participación que contenga la propuesta económica más ventajosa, que no necesariamente será la de menor precio del servicio o suministro.

- Confidencialidad

Este principio resulta aplicable tanto al Órgano de Contratación como al contratista, de manera que el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que, teniendo acceso con ocasión de la ejecución del contrato, se le hubiera dado este carácter en el pliego o en el propio contrato.

Especialidades en los Procedimientos para la preparación y adjudicación de los contratos

Los Procedimientos de Adjudicación de los contratos por parte del Órgano de Contratación de la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo son dos, *el Simplificado* (para contratos cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros) y *el Ordinario* (de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 206.000 euros). El contenido de ambos procedimientos será el mismo, con las siguientes especialidades:

- En los contratos adjudicados conforme al *Procedimiento Simplificado Instrucciones para instrumentar la publicidad:*

En el perfil del contratante del órgano de contratación, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

- En los citados contratos (de cuantía inferior a 50.000 euros) el procedimiento se inicia cursando la correspondiente invitación a tres empresas para que presenten sus propuestas, asegurando así el principio de concurrencia.
- En los contratos adjudicados conforme al *Procedimiento Simplificado* la existencia del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas es potestativa. En caso de que no se haya redactado dicho Pliego, se incluirán en la notificación de la invitación a los contratistas para presentar sus ofertas los detalles del proyecto a realizar (documentación complementaria a la oferta, plazo de presentación de las ofertas, criterios de adjudicación, plazo para efectuar la valoración que determine la adjudicación, régimen de garantías exigibles en la contratación, plazo para la formalización del contrato, determinación del carácter privado del mismo y competencia de la jurisdicción civil para conocer de los litigios que puedan surgir en relación al contrato).
- En los contratos adjudicados conforme al *Procedimiento Ordinario cuya cuantía sea inferior a 120.000 euros*, tras la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y presentación de las solicitudes de participación por parte de las empresas, se cursará la correspondiente invitación a tres de éstas para que presenten sus respectivas propuestas/ ofertas.
- En los contratos adjudicados conforme al *Procedimiento Ordinario cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros*, será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y podrán presentar ofertas todos los empresarios interesados, que serán clasificadas por el Órgano de Contratación llegando a la



adjudicación mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores.

Desarrollo

Actuaciones preparatorias y Procedimiento de Adjudicación de los contratos

En el presente procedimiento se desarrollan los requisitos necesarios y la forma de contratar con la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo el suministro de bienes o la prestación de servicios por parte del contratista, referidos a aquellos *contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe se estime igual o superior a 50.000 € e inferior a 120.000 €, y en los contratos de cuantía inferior a 50.000 € se aplica el contenido expresado a continuación, con las especialidades antes recogidas.*

Como preparación al procedimiento, el Órgano de Contratación redactará un documento en el que se justifica la necesidad de la contratación, asimismo se fijará el valor o presupuesto estimado del objeto del contrato, el plazo de duración y la certificación de crédito suficiente. Asimismo, dicho órgano redactará el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas y declarará abierto el procedimiento.

La contratación se inicia con la inserción del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Fundación (apartado contenido en su página web institucional). El anuncio tendrá el siguiente contenido:

- Identificación de la entidad contratante.
- Dirección a la que los interesados pueden dirigirse para recabar información adicional y/o sus solicitudes de participación.
- Objeto del contrato, presupuesto de licitación o precio y duración del mismo. En cuanto a la duración, la Fundación debe tener en cuenta que *los contratos menores no pueden adjudicarse por un periodo de tiempo superior a un año, y no cabe que estos contratos se prorroguen.* Para el resto de contratos la duración será la que estime conveniente el Órgano de Contratación para satisfacer los principios

de concurrencia y transparencia, estableciendo en cada contrato el número máximo de prórrogas que se podrán compensar. Con el límite establecido en el artículo 303 TRLCSP, *para los contratos de servicios, éstos no podrán tener una duración superior a 4 años, prorrogable hasta una totalidad de 6 años incluyendo duración normal y prórrogas del contrato.*

- Fecha y lugar de publicación del anuncio de licitación.
- Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación: el plazo no podrá ser inferior a 7 días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.
- Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas: abundará en los anteriores datos, así como en el detalle de aspectos relativos a la forma y contenido de las solicitudes y su documentación complementaria, plazo de selección de solicitudes (máximo de 15 días), dentro del cual deberá cursarse la notificación de la invitación a presentar proposiciones u ofertas, que redactarán con mayor detalle el proyecto a realizar, con su correspondiente plazo de presentación (máximo de 10 días), criterios de adjudicación (con determinación de su respectiva puntuación) y plazo para efectuar la valoración (máximo de 10 días), formalización del contrato, régimen de garantías exigibles en la contratación, pago del precio del servicio o suministro, interpretación del contrato, resolución del mismo y jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, resolución y efectos del contrato. Asimismo, y en relación a la competencia de jurisdicción sobre aspectos litigiosos en los contratos de servicios encuadrados dentro de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuya valoración sea superior a 206.000 €, deberá mencionarse expresamente que son



susceptibles del recurso especial regulado en *el artículo 40 del TRLCSP*, de cuya resolución conocerá un órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. En estos contratos, los Pliegos de Condiciones Técnicas se redactarán según lo dispuesto en *el artículo 137 del TRLCSP*, conforme a las reglas establecidas en los *artículos 133 a 136* del mismo. Se aporta un anexo (I) con un modelo de pliego de condiciones particulares y técnicas, que la Abogacía del Estado ha manifestado ser equivalente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Las solicitudes de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, y su presentación supone la aceptación de la totalidad de cláusulas contenidas en las mismas. Las solicitudes son secretas, dándoles tal carácter el Órgano de Contratación, que velará por el cumplimiento del principio de confidencialidad y las valorará asistido, en su caso, por el personal de la Fundación que éste determine en cada determinado supuesto.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y profesional de la empresa.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, incluyendo la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- En caso de tratarse de empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles

para resolver las incidencias susceptibles de producirse en la ejecución del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda al licitante.

- En caso de haberse previsto su exigencia, el documento que acredite la prestación de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Los criterios de valoración tanto de las solicitudes de participación como de las proposiciones deberán contenerse en el anuncio de licitación insertado en el Perfil de Contratante; para determinar la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, el valor técnico, la originalidad artística, características estéticas, servicio postventa, etc; cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste debe ser necesariamente el del precio más bajo.

En el procedimiento de valoración de las ofertas que realiza el Órgano de Contratación, se verá asistido por la comisión de contratación, en aquellos procedimientos en los que se requiera publicidad (superiores a 100.000 euros), que será el órgano competente para valorar las ofertas. *Para la contratación mediante el procedimiento simplificado (aquellos contratos de valor inferior a 50.000 euros y superior a 18.000 euros)* la constitución de la comisión de contratación será potestativa, lo mismo ocurrirá con los contratos cuyo valor este entre 50.000 y 100.000 euros y que se adjudiquen conforme al proceso simplificado.

La resolución motivada adjudicando el contrato se incluirá en el Perfil de Contratante dentro de los 5 días siguientes a la expiración del plazo determinado para valorar las ofertas por el Órgano de Contratación, e igualmente se notificará al adjudicatario.

Tramitación del Procedimiento de Urgencia

En determinadas situaciones el procedimiento de contratación puede verse acelerado, para conocer los supuestos en los que el procedimiento de adjudicación puede verse acelerado debemos de ir a lo dispuesto en el *artículo 112 del TRLCSP*, donde se señala que podrán ser objeto de tramitación urgente aquellos contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o a razones de interés público. En estas situaciones se tramitará la contratación conforme al procedimiento habitual (simplificado u ordinario en su caso) con las especialidades que se detallan a continuación:

El expediente deberá contener la declaración de urgencia, hecha por el Órgano de Contratación debidamente motivada.

- Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para los distintos procedimientos de contratación se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles de espera antes de la formalización del contrato.
- La administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya establecido garantía correspondiente.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se deba a circunstancias ajenas al contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Formalización cumplimiento y extinción del contrato no sujeto a regulación armonizadas



Dentro del plazo máximo de 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la licitación deberá formalizarse el contrato, suscrito por los representantes legales de ambas partes y serán expedidos dos ejemplares del mismo, archivándose el relativo a la parte contratante en lugar destinado al efecto en la sede de la Fundación, por la persona responsable.

El empresario adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución del objeto del contrato, siendo susceptible de modificación exclusivamente en los casos de necesidad sobrevenida o causa imprevista, que se justificará por escrito y formará parte del expediente de contratación. En el documento contractual se podrá exigir garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. Asimismo, podrá prever penalidades en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

En los contratos celebrados por la Fundación, será de aplicación en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, lo dispuesto por el derecho civil común, por cuanto tienen la consideración de contratos privados.

El pago del precio al contratista se efectuará en la forma determinada en el contrato, en todo caso, el contratista, deberá extender la correspondiente factura que reúna los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente

Únicamente se requerirá la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva por encima de 200.000 euros (límite del Director), y hasta 400.000 euros, siendo a partir de esta última cuantía cuando se requerirá la autorización expresa del Patronato.

Así el Órgano de Contratación informará de cuantos contratos se celebren y deberá informar al Tribunal de Cuentas de los contratos de suministros que celebre la Fundación y cuya cuantía exceda de 450.000 euros y los contratos de servicios que celebre por importes superiores a 150.000 euros, tal y como demanda el *artículo 29.1 del TRLCSP*. Asimismo, conforme al *artículo 30 del TRLCSP*, la Fundación deberá remitir también los datos estadísticos a la Junta



Consultiva de Contratación Administrativa, en los términos que establece el citado precepto.

La persona responsable preparará una orden de pago en la que se indica el emisor, concepto e importe, a la que se adjuntará copia de la correspondiente factura (el original obrará en la *Carpeta de Facturas* del ejercicio correspondiente), y efectuará el pago en la forma determinada en el contrato. Todos estos documentos formarán parte del correspondiente expediente de contratación, que será archivado en lugar destinado al efecto y comunicado el pago para que sea computado el gasto en los correspondientes programas informáticos y archivados determinados originales y/o copias de dicha documentación en las *Carpetas de Bancos, Facturas y Proyectos* que obran en las distintas dependencias de la sede de la Fundación.

Asimismo, la ley impone a los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y restantes entidades sometidas a ella, la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos que adjudiquen y, en su caso, modificaciones, prórrogas variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción y el acceso se efectuará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública.